

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Demanda: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicación: 2021-00029-00
Reconviniente: Ramiro Feo Aldana
Reconvenido: Ángela Patricia Torres Rodríguez

En el proceso de Divorcio radicado 2020-00029-00, fue notificada de la demanda a la demandada por correo electrónico el día 22 de febrero de 2021, entendiéndose surtida dos días después, es decir el 24 de febrero de 2021, contándose el término e traslado de veinte días a partir del día siguiente, el cual le venció el 25 de marzo de 2021. Dentro de dicho término la demandada por conducto de apoderada judicial contestó la demanda, propuso excepciones y además presentó demanda de reconvención de Divorcio.

Hoy 26 de marzo de 2021 paso el proceso a Despacho del señor Juez para conocimiento de la contestación de la demanda, y de la demanda de reconvención.



NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 086

Demanda: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICACIÓN: 2021-00029-00:
RECONVINIENTE: RAMIRO FEO ALDANA
RECONVENIDO: ÁNGELA PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 371 del C. Gral. Del Proceso, se considera procedente la admisión de la presente demanda de reconvención de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, ya que reúne los requisitos legales

Teniendo en cuenta lo anterior, El Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá

RESUELVE

1°. Admitir la demanda de RECONVENCION de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por conducto de apoderado judicial por la señora ÁNGELA PATRICIA TORRES RODRIGUEZ, en contra del señor RAMIRO FEO ALDANA.

2°. Notificar el presente proveído al señor RAMIRO FEO ALDANA, notificación que se entenderá surtirá con la publicación del presente auto

por estado electrónico; además se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. No será necesario el envío de la demanda al demandado, ya que esta le fue remitida junto con la presentación de la misma ante este Juzgado.

3°. Tener por contestada en forma oportuna la demanda principal por parte de la señora ANGELA PATRICIA TORRES RODRIGUEZ. Vencido el término de traslado de la demanda de reconvención, las demandas, se sustanciaran conjuntamente, razón por la cual por ahora no se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas.

4°. Tramitar el presente asunto de acuerdo con lo señalado en el Libro Tercero, Título I capítulo I, del C G Del P atinente a los procesos verbales

5°. Reconocer personería al Dr. CARLOS ANDRES CARDENAS GOEZ, Abogado con C.C. No. 79.781.405 y T. P. 161.073 del C. S. de la J., para que represente a la reconviniente en el presente asunto, en los términos del poder conferido.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No. 047 de marzo 30 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria